



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 36823/2015/TO1/CNC4-CNC1

Reg. nro. 41/2024

En la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica que obra al pie, la Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, integrada por los jueces Jorge Luis Rimondi, Gustavo A. Bruzzone y Mauro A. Divito, asistidos por el secretario actuante, resuelve el recurso de casación deducido en la causa **CCC n.º 36823/2015/TO1/CNC4-CNC1**, caratulada **“Garfinkel, Guido Adrián s/ recurso de casación”** de la que **RESULTA:**

I. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n.º 16 de esta Capital Federal, integrado en forma unipersonal por el juez Gustavo Javier González Ferrari, por veredicto del 28 de diciembre de 2023 cuyos fundamentos fueron dados a conocer el 6 de febrero de 2024, resolvió, en lo que aquí interesa: **“I. ABSOLVER a Santiago Matías IBARRA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, en orden a hecho II por el que fuera acusado en soledad por la parte querellante, calificado legalmente como constitutivo del delito de administración fraudulenta en concurso ideal con el de falsedad ideológica en calidad de partícipe necesario, SIN COSTAS (arts. 402, 530 y 531 del CPPN).-**

II. ABSOLVER a Guido Adrián GARFINKEL, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, en orden al hecho I por el que fuera acusado en soledad por la parte querellante, calificado legalmente como constitutivo del delito de falsificación de documento privado o uso del mismo, SIN COSTAS (arts. 402, 530 y 531 del CPPN).-

III. CONDENAR a Guido Adrián GARFINKEL, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional y costas del proceso por resultar autor penalmente responsable del delito de administración fraudulenta (arts. 5; 26; 29, inc. 3ro; 40; 41; 45 y 173, inc. 7mo, del CPN; 530 y 531 del CPPN).-

IV. IMPONER, por el término de dos años, a Guido Adrián GARFINKEL, de las demás condiciones personales obrantes en autos, las siguientes reglas de conductas –bajo apercibimiento de lo

Fecha de firma: 10/02/2025

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO ALBERTO LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#34047860#443171295#20250210115819791

normado en el último párrafo del art. 27 bis del CPN-: a) fijar residencia y someterse a la supervisión de la Dirección de Asistencia y Control de Ejecución Penal, b) realizar tareas comunitarias no remuneradas en favor de la sociedad hasta completar un total de 192 hs en la sede de CARITAS más cercana a su domicilio (art. 27 bis, incs. 1 y 8, del CPN). (...)

VI. EXTRAER testimonios de las piezas pertinentes para que se investigue la posible comisión de los delitos de contrabando, evasión fiscal y lavado de activos, tal como fuera requerido por la Fiscalía General y en los términos expresados en el alegato respecto de todos los integrantes de la firma Eurochem S.A, como así también quienes sin integrar la misma hubiesen resultado herederos de quien en vida fuera Jorge Garfinkel. A tal fin remítanse los antecedentes a la justicia del fuero penal económico para que se desinsacule el Juzgado que turno corresponda intervenir; ello sin que resulte necesaria la adquisición de firmeza del presente fallo. (...).”

II. Contra dicha resolución, la asistencia técnica de confianza del imputado Guido Adrián Garfinkel, a cargo de los letrados Jorge Manuel Kabakian y Adriana Mabel Kriokorian, presentó recurso de casación, remedio procesal que fue oportunamente concedido por el tribunal de grado y mantenido en esta instancia.

La parte recurrente motivó su presentación en ambos incisos del art. 456, CPPN, presentando los siguientes agravios: **a)** en virtud de que su representado había sido absuelto en orden al hecho n° I, solicitó que se le impongan costas a la parte querellante (arts. 29.3 CP, 530 y 531, CPPN); **b)** se dicte la absolución de su asistido en orden al delito de falsificación de documento privado (hecho 2), por el que fuera acusado en soledad por la parte querellante (arts. 402 CPPN); **c)** nulidad de la declaración testimonial de la querellante Paulina Treschanski, por haber incurrido en falso testimonio (arts. 167 y 168, CPPN); **d)** violación al derecho de defensa en juicio, por haber impedido el juez del debate realizar un correcto interrogatorio a esa defensa; y **e)** arbitraria valoración de la prueba para tener por acreditada la materialidad delictiva (arts. 3 y 123, CPPN).





Asimismo, bajo el subtítulo de petitorio también solicitó que se revoque los puntos IV y VI del veredicto, en los cuales se impusieron reglas de conducta a su defendido y se dispuso extraer testimonios por la posible comisión de los delitos de contrabando, evasión fiscal y lavado de activos, como así también requirió se deje sin efecto la devolución de los expedientes oportunamente solicitados “*ad effectum videndi*”.

Por su parte, la absolución recaída respecto de Ibarra no recibió ningún tipo de cuestionamiento de las partes acusadoras.

III. La Sala de Turno de esta cámara asignó al recurso el trámite previsto en el art. 465, CPPN.

Puestos los autos en término de oficina por el plazo de diez días (arts. 465, 4º párrafo, y 466 del CPPN), la defensa no efectuó nuevas presentaciones. Asimismo, la querella presentó un escrito solicitando que se confirmara la resolución recurrida.

IV. El pasado 19 de diciembre de 2024, se convocó a las partes en los términos del art. 465 último párrafo, CPPN (conforme con la Acordada 27/2020 de la CSJN, y la Acordada 11/2020 con remisión a la Acordada 1/2020 de esta Cámara). Tras ello, la defensa presentó un memorial sustituto de audiencia y la querella hizo saber por escrito que no iba a realizar ninguna presentación más.

Finalizada la deliberación, se arribó al siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO

El juez **Rimondi** dijo:

1. Previo a ingresar a tratar los agravios, conviene recordar que en los términos del artículo 347, CPPN la parte querellante acusó, en breve síntesis, al imputado Guido Adrián Garfinkel y Santiago Matías Ibarra la realización de diversas maniobras defraudatorias en perjuicio de Paulina Rut Treschansky, cónyuge de quien en vida fue Jorge Eduardo Garfinkel y directora suplente de la sociedad Eurochem S.A. (empresa dedicada a la importación de productos químicos,



con representación en el país de importantes proveedores de materias primas de origen extranjero y cobro de comisiones en el exterior, cuyo capital social estaba integrado en un 95% por Jorge Eduardo Garfinkel y el otro 5% por su hijo Guido Adrián Garfinkel). Para ello, valiéndose de documentación apócrifa, el imputado Guido Garfinkel defraudó a su representada, con la participación necesaria del abogado Santiago Matías Ibarra, ocultando y desviando importantes sumas de dinero del patrimonio de la empresa, en provecho propio y/o de terceros.

Sostuvo que Guido Garfinkel, en su carácter de director, falsificó (por sí o a través de terceros) la firma de su padre en el acta de directorio n.º 68, de fecha 20 de marzo de 2014, a través de la cual se protocolizó la aprobación del balance del ejercicio económico del año 2013.

Asimismo, con el aporte necesario de Ibarra, presentó ante la Inspección General de Justicia una declaración jurada falsa, correspondiente al acta de directorio N.º 69, de fecha 16 de junio de 2014, de cesación en el cargo de presidente de Jorge Eduardo Garfinkel por fallecimiento –de fecha 14/6/14- y designación como presidente de Guido Garfinkel –por ese entonces director titular de la sociedad-, inscrita ante la IGJ el 8 de abril de 2015 (bajo el n.º 5294, libro 3); en la cual se hacía constar la presencia de la querellante en dicho acto de forma falsa, logrando engañar a las autoridades para permitir su inscripción desplazando así a la querellante de los manejos societarios, conforme correspondía en virtud del estatuto.

Luego expresó que una vez en su nuevo rol, el imputado Guido Garfinkel abrió una nueva cuenta bancaria en los Estados Unidos de América, a su nombre y de su hermana Elizabeth Mariel, a fin de desviar los fondos de la cuenta anterior correspondiente al Banco Citibank de New York nº43972723 Citibank NY-ABA 0210000894, NY 10103, que si bien estaba a nombre del fallecido Jorge Eduardo y Guido Adrián Garfinkel, utilizaba la empresa para su giro comercial. También, hizo saber a los clientes de la sociedad que realizaran los pagos en la nueva cuenta nº 4 990639097 del Banco Citibank N.A., desprendiéndose numerosos movimientos en moneda





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 36823/2015/T01/CNC4-CNC1

extranjera desde el 23 de diciembre de 2014 al 22 de marzo de 2017, desde y hacia la cuenta n°4990639097 del banco Citibank N.A.

Asimismo, consideró que se acreditó que, en la nueva cuenta radicada en la mencionada entidad, se recibieron pagos de clientes de la empresa -sin comunicar ello a la querellante- que no resultaron registrados en la contabilidad de Eurochem S.A.

Finalmente, evaluó que se pudo establecer que tanto desde esa cuenta n°4990639097 a nombre de Guido y Elizabeth Garfinkel, como desde la cuenta N°43972723 de Jorge Eduardo y Guido Garfinkel, se efectuaron transferencias a la firma Erlick Company Agente de Valores S.A (agente de valores de la República Oriental del Uruguay, regulada y registrada por el Banco Central del Uruguay) por un monto de U\$S 55.000 y U\$S 368.000 respectivamente -conf. fs. 564/71- cuentas que no constan declaradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos como pertenecientes a Eurochem S.A., con la consecuente evasión impositiva que esa irregularidad podría implicar.

En dicha pieza procesal, se calificó la conducta atribuida como constitutivas de los delitos de defraudación por administración fraudulenta cometido mediante el uso de documento privado falso, en concurso ideal entre sí, atribuidos a Guido Garfinkel en calidad de autor penalmente responsable y a Ibarra como partícipe necesario (arts. 45; 54; 173, inc. 7mo; y 296, en función del 292, del Código Penal de la Nación).

1.1. Por su parte, del mismo modo que el acusador privado, el fiscal solicitó la elevación a juicio de Guido Adrián Garfinkel y de Santiago Matías Ibarra por la realización de diversas maniobras defraudatorias en perjuicio de Paulina Rut Treschansky, quien a raíz de ellas habría dejado de recibir dividendos de la sociedad de mención. En ese sentido, Guido Adrián Garfinkel, con la colaboración indispensable prestada por Santiago Matías Ibarra, ocultó y desvió sumas de dinero del patrimonio de la empresa, en provecho propio y/o de terceros, causando así un perjuicio patrimonial a la nombrada.

Fecha de firma: 10/02/2025

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO ALBERTO LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#34047860#443171295#20250210115819791

La calificación legal brindada a los hechos fue la de defraudación por administración fraudulenta cometido mediante el uso de un documento privado falso, por el cual Garfinkel debe responder en calidad de autor e Ibarra como partícipe necesario (arts. 45; 54; 173, inc. 7mo; y 296, en función del 292, del Código Penal de la Nación).

1.2. En la oportunidad prevista en el art. 393 del ordenamiento ritual vigente, el Dr. Francisco D'Albora sostuvo la imputación dirigida a los imputados, pero manifestó que el objeto procesal estaba conformado por dos hechos diferentes que concurren en forma real entre sí.

En primer lugar, achacó a Garfinkel en calidad de autor la falsificación del documento privado para aparentar la aprobación del balance de la empresa correspondiente al año 2013 (acta n° 68), en el cual se falsificó la firma de Jorge Garfinkel. Indicó que con ello buscaba enmascarar las maniobras defraudatorias que había cometido antes del fallecimiento de su padre y así lograba conjurar cualquier reclamo posterior que le efectuara la querellante, Paulina Treschanski.

Asimismo, refirió que el segundo hecho se originó a partir del acta 69 donde se designó a Guido Garfinkel como presidente de la empresa luego del fallecimiento de su padre. Allí, se consignó que la querellante había participado del acto de nombramiento con el fin de que el imputado pueda controlar el directorio de la empresa, circunstancia que le permitió desviar el patrimonio de la firma en provecho propio o de terceros, en los términos ya resumidos al mencionar el requerimiento de elevación a juicio.

Consideró que este segundo hecho configuró los delitos de defraudación por administración fraudulenta en concurso ideal con el uso de documento privado falso, por el que Garfinkel debía responder en calidad de autor y el imputado Ibarra en calidad de partícipe necesario, por ser quien se encargó de su confección y posterior inscripción ante la Inspección General de Justicia. Finalmente, expresó que la conducta concurre en forma real con el uso de documento privado falso.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 36823/2015/T01/CNC4-CNC1

1.3. Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal, en su alegato, consideró -al igual que la querrela- que el objeto procesal del juicio estaba compuesto por tres hitos históricos que hacen la acusación. El primero era la intervención de Garfinkel en la falsificación de la firma inserta en el acta 68, en la que se consignó la aceptación del balance de la empresa del año 2013.

El segundo guardaba relación con la intervención de Ibarra en la tramitación irregular del acta de directorio n° 69 ante la IGJ, mediante la cual se designó como presidente de Eurochem a Guido Garfinkel.

Y el tercero con una serie de operaciones de transacciones financieras bancarias que derivaron en beneficio propio y en perjuicio de la sociedad, en particular de la querellante por tener su paquete accionario como heredera, fondos que corresponden al movimiento patrimonial o que debieron pertenecer al activo de la empresa.

En concreto, señaló que a partir de que Guido Garfinkel asumió la presidencia el 16 de junio de 2014, se produjeron ciertos desvíos de fondo que debieron ser contabilizados como utilidades o fondos de redistribución que en lugar de asignarse como dividendos o reinversión de la sociedad fueron desviadas bajo un enmascaramiento en provecho propio de Guido Garfinkel. Para llevar a cabo estos desvíos se contabilizaron en los registros contables, como gastos operacionales vinculados con las compras de importaciones, importes que eran mayores a los que realmente correspondían.

Ahora bien, pese a compartir con la querrela sobre las diferentes conductas llevadas a cabo en el debate, solicitó la absolución de Garfinkel respecto de la falsificación de documento del acta n° 68, y también la de Ibarra en orden al hecho por el cual se había elevado la causa a juicio.

En relación a la primera conducta, consideró que el acta cuestionada carecía de todas las formalidades para ser tenida por documento en términos legales, pues la fecha en que se protocolizó tal actuación era anterior a la del balance que se pretendía aprobar, privándolo así de toda consistencia jurídica. Asimismo, indicó que si bien la firma allí inserta era falsa, el balance que



se pretendía aprobar había sido firmado por Jorge Eduardo Garfinkel, por lo que no generaba ningún perjuicio a su empresa.

Seguidamente, solamente solicitó se condene a Guido Garfinkel por la administración infiel en perjuicio de la querellante (socia minoritaria), relacionado con el desvío de los fondos que debieron haber estado y permanecido en la contabilidad de Eurochem durante el periodo que ejerció la presidencia desde el 16 de junio de 2014 hasta que se cerró la cuenta a su nombre y de su hermana en el exterior.

Al mismo tiempo, indicó que el movimiento de dinero a sus cuentas era en razón de una sobrefacturación en fraude al fisco nacional para obtener divisas a precio diferencial que luego le era reintegrado por los proveedores extranjeros a esas cuentas, lo que a su vez, posteriormente, eran ingresados al sistema bancario nacional a través de operaciones efectuados por un bróker uruguayo, por lo que también estimó que debía extraerse testimonios para que la justicia especializada investigue la posible comisión del delito de evasión fiscal, contrabando y lavado de activos.

La conducta investigada se subsumió como constitutiva del delito de defraudación por administración fraudulenta.

Por último, refirió que si bien no había dudas sobre que el acta 69 estaba falseada ideológicamente no había podido probarse que Ibarra estuviera al tanto de la circunstancia consignada, limitándose su actuación a la de un mero gestor que solicitó la inscripción del acto ante la Inspección General de Justicia. Del mismo modo, consideró que tampoco había podido demostrarse que hubiese obrado de consuno con Garfinkel para garantizar el desvío de fondos.

1.4. Posteriormente, el magistrado del debate tuvo por acreditado que *“efectivamente Guido Adrián GARFINKEL, de modo desleal, en el ejercicio de la presidencia de la empresa EUROCHEM S.A. de la que es socio mayoritario, perjudicó a la aquí querellante y socia minoritaria, Paulina TRESCHANSKI, desviando fondos de carácter comunitario de la relación social, en beneficio propio y de sus hermanas, al menos entre*





el 16 de junio de 2014 y el momento en que fue indagado en las presentes actuaciones, sin aportarle a aquélla la suma proporcional a su cuota social de las ganancias”.

1.5. Ahora bien, más allá de que solamente ha sido recurrido el hecho por el que resultó condenado Guido Adrián Garfinkel considero que, para un mejor entendimiento del cuadro global de la causa, corresponde abordar brevemente los argumentos desarrollados por el juez González Ferrari para absolver al coimputado Ibarra, así como también los argumentos para descartar las falsificaciones de documento privado endilgadas por la querrela, y, por supuesto, los argumentos para condenarlo.

En relación al acta n.º 68 del libro de Directorio, se consideró que asistía razón al fiscal sobre que la incongruencia temporal del documento (el 20 de marzo de 2014 se aprobó un acto que se celebró en fecha posterior el 30 de abril de 2014), no reunía siquiera los requisitos objetivos básicos para dotar al asiento cuestionado de la validez documental que se le pretende otorgar. Asimismo, se indicó que el balance del 30 de abril de 2014 había sido firmado por Jorge Eduardo Garfinkel, por lo que no surgía perjuicio alguno en los intereses de la empresa.

En relación al ocultamiento de una actividad delictiva pretérita, sostenido por la querrela, refirió que *“no le corresponde avanzar puesto que excede el objeto procesal de la convocatoria, desde que por tales presuntas irregularidades aquél nunca fue indagado, lo que conlleva que tratarlas de cualquier modo, suponga una clara afectación al derecho de defensa en juicio y del debido proceso”.*

Referente al acta 69, en la cual se designó al director Guido Adrián Garfinkel presidente de Eurochem S.A., refirió que no existe discusión sobre que dicha acta no fue tildada de falsa en cuanto a sus formas, sino que la impugnación recayó sobre el contenido del documento.

En este contexto, el juez juzgó que la falsedad ideológica en documentos privados no resulta relevante a los fines penales, dado que la conducta atribuida a los imputados carecía de tipicidad penal.



El magistrado aclaró que su jurisdicción se limitaba a determinar si existía un delito penal, no pudiendo intervenir en cuestiones relacionadas con la forma en que se había llevado a cabo la designación del presidente de la empresa. Por lo tanto, la falsedad que contenía el documento no se podía considerar como un acto reprochable, según la normativa penal.

Por otro lado, manifestó que, aún bajo una interpretación extensiva que pudiera considerar dicho documento como público, no existían pruebas de que el imputado Santiago Matías Ibarra hubiera tenido la intención de engañar a la administración pública para garantizar su designación. En particular, evaluó que la Inspección General de Justicia había detectado una discrepancia en la firma del acta, pero, tras recibir las explicaciones pertinentes, procedió con la inscripción sin advertir irregularidades legales.

Asimismo, indicó que la Cámara Nacional en lo Comercial, en el expediente “COM 15875 / 2017 – Inspección General de Justicia c/ Eurochem S.A. s/ Organismos Externos”, advirtió que la designación del director como presidente de la empresa, por fallecimiento del restante, era válida estuviere o no presente Treschanski.

El juez también tuvo en cuenta que el intercambio de correos electrónicos permitió establecer que el error cometido por Ibarra en la confección del acta fue resultado de una confusión genuina, y que los testigos Agustín Vittori y Leandro Echeprestou corroboraron el descargo efectuado por Ibarra de que la inclusión de la querellante en el acta como presente obedeció a un descuido por confundir dos actas que tenía preparadas, una con el nombre de ella y otra sin su nombre.

Al mismo tiempo, se destacó que en el correo del 26 de febrero de 2015 surge que Vittori le recordó a Ibarra la necesidad de elaborar el acta con la presencia de un solo director, lo que respaldaba la explicación de Ibarra respecto al error en la primera versión del acta.

En conclusión, el tribunal determinó que la falsedad ideológica en un documento privado no constituye un delito, ya que la conducta atribuida a los imputados no se ajusta a la tipicidad





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 36823/2015/T01/CNC4-CNC1

penal. Por lo tanto, se resolvió la absolución de Santiago Matías Ibarra por inexistencia de delito, conforme a lo solicitado tanto por el Fiscal General como por la defensa técnica del imputado.

Al momento de abordar la conducta por la que alegaron ambos acusadores, el juez indicó, en primer lugar, que las siguientes cuestiones no estaban controvertidas entre las partes:

- Que Eurochem S.A. había sido fundada en 1991 por Jorge Garfinkel, con el objeto de comercializar insumos químicos en el país.

- Que hasta el fallecimiento de Jorge Garfinkel, la sociedad estaba distribuida en un 95% para él y un 5% para su hijo Guido. Y que después de la muerte del primero, y según la declaratoria de herederos, los porcentajes se redistribuyeron de la siguiente manera: Guido Garfinkel pasó a poseer el 76,25% de la sociedad tras recibir las partes heredadas por sus hermanas Florencia y Elizabeth. La querellante Paulina Treschanski pasó a tener un 23,75% del paquete accionario.

- Que Eurochem S.A. no realizaba exportaciones, ya que todos sus ingresos provenían de ventas dentro del país.

- Que a pesar de ello, tampoco estuvo en discusión la existencia de una cuenta bancaria abierta por Jorge y Guido Garfinkel en el Citibank de Nueva York, donde se depositaron 55.833,34 dólares hasta el fallecimiento de Jorge Garfinkel. Posteriormente, los fondos fueron desviados a una nueva cuenta abierta en el mismo banco a nombre de Guido y Elizabeth Garfinkel. Se destacó que la información relacionada con estos movimientos bancarios fue recabada a través del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y corroborada por el informe de los peritos contadores, quienes señalaron que *“se pueden observar transferencias recibidas desde distintas sociedades”*, algunas de las cuales coincidían con proveedores de Eurochem S.A.

Asimismo, en el informe de los peritos contadores surge que *“Compulsado el Libro Diario N° 4 Rúbrica N° 55015-04 del 14/07/2004, donde se encuentran asentadas operaciones desde el 30 de Abril de 2015 –folio 3- al 31 de Diciembre de 2015 (folio 64), pudimos observar que algunas de las empresas que figuran depositando en la cuenta del exterior tanto en la cuenta N° 43972723, de Jorge y Guido Garfinkel como*

Fecha de firma: 10/02/2025

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO ALBERTO LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#34047860#443171295#20250210115819791

en la N° 4990639097 de Guido y Elizabeth Garfinkel, figuran a su vez como proveedores de Eurochem S.A.”; como así también que “... De acuerdo al relevamiento del Libro Iva Ventas N° 2, se ha verificado que el 100% de las ventas asentadas corresponden a clientes Nacionales, por contar con N° de Clave de Identificación Tributaria (CUIT). No se encontraron registradas ventas por exportaciones/Ventas a Clientes del Exterior...”

Luego de destacar las cuestiones que no estaban controvertidas, el juez del juicio analizó que la querellante Paulina Rut Treschanski denunció que Guido Adrián Garfinkel, en su carácter de administrador y socio mayoritario de la sociedad, desvió fondos de las utilidades en perjuicio de su parte proporcional de las ganancias.

Seguidamente, para considerar al imputado autor del delito de defraudación por administración fraudulenta, previsto y reprimido en el artículo 173.7, CP, el juez tuvo en cuenta, en primer lugar, que Guido Adrián Garfinkel asumió la presidencia de la empresa tras la muerte de su padre, por lo que manejaba la administración de los bienes de la sociedad.

En segundo lugar, valoró que en ese rol abrió una nueva cuenta a su nombre y el de sus hermanas para recibir los pagos sin incluir a Treschanski (socia minoritaria); lo que constituía un perjuicio a los intereses de la empresa y patrimonio, como así también un claro desvío de fondos en beneficio exclusivo del imputado y sus hermanas.

Para ello, tuvo en cuenta que en la primera cuenta se recibían transferencias desde empresas extranjeras que resultaban ser proveedores de Eurochem SA (conforme surge de lo informado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica a fs. 520/521 y a través de la información registrada en el disco rígido de la CPU secuestrada en la sede del negocio, ver fs. 197/199).

Asimismo, el magistrado resaltó que aquí toma relevancia el correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2015 (presentado por la querellante) y enviado desde la cuenta oficial de la empresa, en el que se indicaba a los proveedores que las comisiones ya no debían ser depositadas en la cuenta de Jorge y Guido Garfinkel, sino en una nueva cuenta de Guido y sus hermanas. Esta





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 36823/2015/T01/CNC4-CNC1

maniobra—a juicio del magistrado- reforzaba la sospecha de la querellante sobre el desvío de fondos.

Al mismo tiempo, indicó que en concordancia con lo que surgía en dicho correo electrónico, de las pericias contables y los informes del Departamento de Justicia de EE.UU. surge que los pagos realizados a la nueva cuenta (abierta el 19 de diciembre de 2014, a nombre de Elizabeth M. Garfinkel y Guido A. Garfinkel) estaban relacionados con las operaciones comerciales de la empresa. Además, se destacó que los pagos rotulados a título de “comisiones” provenían de proveedores que eran, a su vez, clientes de Eurochem S.A. y no de otros negocios ajenos a ella, como alegaba la defensa de Guido Garfinkel.

Al respecto, se destacó que: *“lo[s] depósitos ya se hacían desde mucho antes de la muerte de Jorge GARFINKEL, y al único que beneficiaba su desvío a posteriori del fallecimiento, era al imputado y a sus hermanas. No basta con aducir que se tienen otros negocios sin explicar aunque más no fuese mínimamente, en qué consisten los mismos, con quiénes se mantienen, cuál es la contraprestación que se ofrece por los ingresos, pues cuando existe el deber de rendición de cuentas por el rol que se ocupa societariamente y, además, frente a la duda que uno de los socios tiene en punto a una oscura gestión en la administración, se obtiene prueba de cargo que resulta incriminante -como sucede en el caso-, quien se encuentra alcanzado por una obligación legal, debe conjurar aquella de un modo verosímil y comprobable, lo que aquí no ha sucedido. Especialmente, cuando lo que está indubitadamente acreditado a través de lo informado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, son importantes cantidades de giros hacia una nueva cuenta, que no por casualidad fue abierta con posterioridad al deceso de quien antes presidía la empresa, tras cerrar la ya existente -que vinculaba a ambos directores-, y poniendo como titulares a todos los restantes socios de la empresa -sus hermanas-, con excepción de TRESCHANSKI.”*

Referente a si el imputado actuó con conocimiento de que estaba perjudicando intereses ajenos en violación a sus deberes de administración, refirió que *“la probada circunstancia de que tuviese cuentas ocultas en el extranjero de las que participó primero con su padre -ambos eran únicos socios de la empresa*

Fecha de firma: 10/02/2025

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO ALBERTO LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#34047860#443171295#20250210115819791

familiar para entonces-; que la cerrara apenas aquél murió desviando fondos que no le pertenecían en su totalidad; y que luego abriera otra con sus hermanas, a donde derivó el dinero acopiado y a la que luego siguió engrosando con nuevas ganancias, todas provenientes de las empresas proveedoras de su giro comercial, permite concluir ello, sin margen de duda”.

2. Agravios

2.1. En primer lugar, la parte recurrente se agravió de la resolución en crisis, específicamente en cuanto a la decisión que eximió de costas a la parte querellante, en relación con el hecho número I. En este punto, señaló que en el fallo se resolvió absolver a su defendido del cargo de falsificación de la firma de Jorge Eduardo Garfinkel en el acta de directorio n.º 68, cuyo objetivo era protocolizar la aceptación de un balance.

La defensa también destacó que se opuso a la elevación a juicio, argumentando que la imputación a Guido Adrián Garfinkel por la adulteración de la firma de su padre en el libro de actas era nula.

En base a ello, manifestó que la cuestión debía haberse resuelto desde el inicio de la causa y no esperar nueve años para sobreseer a su defendido, subrayando que durante ese tiempo se les privó del acceso al libro de actas de directorio, lo que les obligó a realizar todas las asambleas mediante escribanos públicos, con el consiguiente perjuicio económico. En consecuencia, la defensa cuestionó la eximición de costas a la querellante, dado que la parte recurrente tuvo que afrontar gastos adicionales por la falta de resolución en su favor, especialmente en lo que respecta a la imposición de costas cuando se rechazaron las excepciones planteadas en este punto.

Por todo ello, solicitó la imposición de costas a la parte querellante, argumentando que las cuestiones de hecho y derecho presentadas en el recurso demostraban el perjuicio injustificado que se le había causado a su defendido, quien se vio involucrado en un proceso penal sobre hechos que ya habían sido resueltos en sede comercial.





2.2. En segundo lugar, la parte recurrente se agravió de la resolución dictada en relación con la omisión del tratamiento de la imputación por falsedad ideológica del acta n.º 69. En este sentido, cuestionó la falta de pronunciamiento sobre la absolución de su defendido en dicho cargo, ya que el acusador particular había sostenido que: *“con la inscripción del acta de referencia y mediante esta vil maniobra, Guido Garfinkel se hizo de la administración y del manejo total de la administración de Eurochem y su patrimonio. Desde ese momento, sistemáticamente ha violado los deberes y ha omitido rendir cuentas de su manejo y del producido de lo generado por Eurochem y su patrimonio”*.

El agravio principal se centró en que aunque se reconoció que el imputado Ibarra cometió un error en el que claramente no participó su defendido, se sostuvo que el acta era válida y lo único cuestionable era su confección, igualmente esta fue tomada como punto de partida para atribuirle a su representado el delito por el que finalmente resultó condenado.

En base a lo expuesto, solicitó que se dicte la absolución de su representado respecto al hecho por el cual fue acusado exclusivamente por la parte querellante en relación al acta 69, cargo por el que el coimputado Ibarra resultó absuelto.

2.3. En otro orden de ideas, la defensa cuestionó que el tribunal no se expidiera en relación con el falso testimonio de la querellante Paulina Treschanski, quien -bajo juramento- expresó al momento de efectuar la denuncia que *“el perjuicio que se produce al formular la denuncia resultaba por no tener intención de continuar con la sociedad y que había iniciado la acción de disolución de la misma”*. La defensa señaló el “severo error” tanto de la sentencia como del Ministerio Público Fiscal por no haber considerado esta declaración en la denuncia penal, en la que se exponía que el perjuicio alegado se basaba en el desinterés de la querellante por seguir en la sociedad y su decisión de iniciar una acción de disolución de Eurochem S.A. Al mismo tiempo, en los autos sucesorios, la misma querellante no aceptaba las acciones de Eurochem.

En este contexto, la defensa indicó que la querellante aprovechó el error material en el acta 69 (que fue descartado como delito por el fiscal y en el fallo) para desviar la cuestión a una



supuesta maniobra defraudatoria penal, cuando se negaba a aceptar las acciones de la empresa y en los otros expedientes en litigio (demandas laborales contra Eurochem), se mostraba ajena a la sociedad.

Añadió que también mintió sobre otras cuestiones, tales como los gastos relacionados con su viaje a Rusia para repatriar el cuerpo de Jorge Garfinkel, así como en relación a los gastos de sepelio y otras erogaciones, como impuestos de las propiedades donde reside la querellante.

2.4. En su cuarto agravio, la defensa cuestionó la decisión del magistrado de obstaculizar el interrogatorio de la querellante, Paulina Rut Treschanski, a pesar de las numerosas contradicciones en su declaración. La defensa argumentó que este impedimento cercenó su derecho de defensa, ya que no se pudo interrogar a la testigo para esclarecer hechos clave. Destacó que, mientras la querella presentó preguntas impertinentes y ajenas a los hechos, como las formuladas por el abogado de la querellante, Dr. Dálbora, la defensa no pudo interrogar adecuadamente a la querellante para refutar las acusaciones falsas y el testimonio tergiversado.

En este contexto, señaló que, al no permitírsele continuar con el interrogatorio bajo el fundamento de que las preguntas no eran conducentes ni correctamente formuladas, se facilitó que la querellante falseara su declaración, lo que defensa considera fácilmente comprobable mediante la comparación de sus dichos con los expedientes relacionados ¹.

Asimismo, la defensa expresó que presentó una denuncia por falso testimonio contra Treschanski ante el Juzgado Criminal y Correccional n.º 11, pero no se obtuvo respuesta ni tribunal ni del Ministerio Público Fiscal.

Además, denunció en su escrito que tanto el fiscal como el juez no actuaron adecuadamente frente a las pruebas de falso testimonio y que la negativa a permitir el interrogatorio afectó gravemente el debido proceso y la igualdad ante la ley. Manifestó que el

¹ Al respecto mencionó que también existen pruebas documentales que demuestran los pagos hechos por el defendido, Guido Garfinkel, para saldar deudas de la querellante y de la empresa Eurochem, los cuales fueron desmentidos sin pruebas por el fiscal. La defensa considera que esta cuestión debió haberse aclarado durante el debate, pero el tecnicismo que impidió el interrogatorio permitió que la querellante falseara los hechos.





perjuicio sufrido es irreparable, ya que la querellante pudo manipular su declaración sin ser cuestionada, lo que afectó el resultado de la sentencia.

Finalmente, la defensa solicitó la nulidad de la declaración de Treschanski, considerando que, sin un adecuado interrogatorio, dicha declaración no puede ser considerada válida.

2.5. Por último, la defensa sostuvo que el fallo condenatorio era arbitrario, ya que no se ajustaba a la verdad de los hechos ni a la correcta valoración de la evidencia.

Para ello, refirió que el juez omitió deliberadamente considerar los argumentos y pruebas presentadas por esta parte, que demostraban que los fondos en cuestión no pertenecían a la empresa Eurochem S.A.

La defensa también argumentó que la querellante incurrió en falso testimonio al declarar bajo juramento que no deseaba que su firma fuera utilizada en la sociedad y al afirmar que inició una acción comercial de disolución de la empresa. Posteriormente, la Sra. Treschanski modificó su declaración, introduciendo cargos que fueron desestimados por la justicia comercial, al cambiar el objeto del juicio por una supuesta estafa (en relación al acta 69). Esto, según la defensa, cuestiona la validez de las declaraciones de la querellante, ya que fueron versiones contradictorias. Además, subrayó que el juez no permitió interrogar adecuadamente a la querellante, lo que obligó a presentar una denuncia penal por falso testimonio.

En este sentido, la parte recurrente denunció la desaparición del expediente relacionado con la Inspección General de Justicia y el proceso comercial, donde se habían desestimado las acusaciones formuladas por la querellante. Esta omisión, según su modo de ver, constituye una irregularidad que afectó el desarrollo del juicio.

Por otro lado, señaló que las cuentas bancarias involucradas no pertenecían exclusivamente a Jorge Garfinkel, sino que también estaban a nombre de su hijo Guido Adrián Garfinkel. Indicó que la querellante incluyó estas cuentas en el proceso sucesorio, lo que demostraría que los fondos no pertenecían a Eurochem S.A. y, por lo tanto, no hubo desvío de



fondos de la empresa (según consta en el expediente sucesorio “Garfinkel, Jorge Eduardo s/sucesión Ab Intestato).

Al mismo tiempo, la defensa subrayó que no existe evidencia de que las cuentas en cuestión estuvieran relacionadas con las operaciones comerciales de Eurochem S.A., y que las empresas que realizaron depósitos en esas cuentas no eran proveedoras de la empresa, lo que refuerza la tesis de que no hubo desvío de fondos. Esta posición fue respaldada por el informe pericial de los peritos contadores y los libros contables de la empresa, donde surge que todos los clientes de la sociedad eran nacionales, y que los ingresos de la empresa eran por ventas dentro del país, mientras que los egresos eran pagos a proveedores internacionales en moneda extranjera.

Además, la defensa resaltó que, conforme a la normativa bancaria, la cuenta de Jorge Garfinkel se cerró automáticamente al momento de su fallecimiento, lo que contradice la acusación de que el imputado lo hizo de manera intencionada. Esta circunstancia, que fue ignorada tanto por el fiscal como en el fallo cuestionado, refuerza la versión de la defensa.

Desde otro ángulo, mencionó que las hijas de Garfinkel, quienes heredaron parte de la empresa, no mantenían una relación comercial con la querellante debido a conflictos familiares. Según la defensa, esto refuerza la idea de que las cuentas bancarias no estaban vinculadas a Eurochem S.A. ni fueron utilizadas para desviar fondos.

En síntesis, explicó que la cuenta corriente investigada forma parte del patrimonio personal de Jorge Garfinkel dentro del proceso sucesorio, lo que implica que no hubo perjuicio para la querellante. Además, se demostró que el producto de esas cuentas no estaba relacionado con los ingresos de la actividad comercial de la empresa, por lo que no era necesario que su representado justificara su destino ni actuó de manera dolosa para perjudicar los intereses de la socia minoritaria.





Por otra parte, destacó que su asistido abonó con fondos propios los juicios laborales de Eurochem y honorarios profesionales, por un total de aproximadamente noventa y siete mil dólares.

Con respecto al correo electrónico presentado por la querella, la defensa argumentó que no tiene valor probatorio, dado que el correo no fue registrado en los sistemas de la empresa y no fue debidamente presentado para su reconocimiento. En este aspecto, sostuvo que el correo fue una “creación grosera” de la querellante. Además, indicó la empleada María Laura Gutiérrez negó haber enviado dicho correo en cuestión y aportó como dato relevante que la empresa operaba comercialmente vendiendo productos químicos en el país, lo cual también fue confirmado en la pericia contable.

Asimismo, sostuvo que su representado cumplió con su obligación de presentar balances y rendir cuentas anualmente, tal como requerían las asambleas de socios. La querellante no participó en estas asambleas, lo que refuerza la falta de conocimiento de los hechos y decisiones relacionadas con la empresa.

En resumen, la parte recurrente alegó que las acusaciones contra su representado carecen de fundamento, ya que las pruebas presentadas no demuestran que los fondos en cuestión pertenecieran a Eurochem S.A. y, por lo tanto, no existió desvío de los mismos en perjuicio de la querellante.

Por todo lo expuesto, solicitó que se case la condena impuesta y se disponga la absolución de su asistido en relación al delito que resultó condenado en la etapa de debate.

3. Solución de caso.

Antes de abordar los agravios, considero oportuno aclarar que, aunque la defensa los ha presentado como agravios independientes, aquellos dirigidos a cuestiones relacionadas con la declaración testimonial de la querellante Paulina Treschanski serán tratados de forma conjunta con la arbitrariedad en la valoración del material probatorio (puntos 2.3, 2.4 y 2.5), agravio que será



tratado en primer lugar. A continuación, procederé a analizar el agravio que solicita la absolución respecto a la falsificación de documento privado en relación al acta 69, por el que medio solamente acusación de la querella. Finalmente, abordaré el agravio que solicita la imposición de costas a la parte querellante.

3.1. Al contrario de lo sostenido por la parte recurrente, estimo que el tribunal oral valoró la prueba recibida en el debate bajo estricto apego a la regla de la sana crítica y los principios que la regulan, por lo que alcanzó el grado de convicción necesario para tener por acreditado la materialidad y participación del imputado Garfinkel, tal como se desarrolló en el fallo.

La parte recurrente insiste en que las cuentas en el exterior a nombre de su representado (primero en forma conjunta con su padre y luego con su hermana) eran cuentas personales que no tenían ninguna relación con los fines comerciales de la sociedad Eurochem SA y que, de la prueba incorporada en el juicio, no se pudo establecer ninguna vinculación de esas cuentas con la empresa. Asimismo, refirió que no se podía valorar en contra de su asistido el testimonio contradictorio de la querellante, y que el correo electrónico incorporado como prueba, era falso.

Ahora bien, advierto que las alegaciones que intentó la defensa fueron desarticuladas por los argumentos desarrollados en la sentencia impugnada, en la cual las pruebas fueron ponderadas de manera conjunta y cotejadas entre sí, mediante un adecuado razonamiento y conforme a las reglas de la sana crítica.

Por ello, a pesar de que los planteos de la defensa tuvieron cabal respuesta por el juez de la instancia anterior, la parte recurrente omitió, en esta instancia revisora, realizar un esfuerzo argumental para demostrar el desacierto de esa argumentación.²

La defensa no refuta a lo largo de su extenso escrito recursivo que, tanto las pericias contables como de los informes bancarios de las cuentas en el extranjero, surgen varias transferencias de dinero realizadas por proveedores internacionales de la firma Eurochem a

² En este sentido, resulta de aplicación la doctrina de la Corte Suprema en cuanto señala que la mera reedición de los planteos introducidos en las instancias anteriores, no suple la crítica concreta y razonada que requiere el remedio federal (Fallos 328:110 y 4605, entre muchos otros)





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 36823/2015/T01/CNC4-CNC1

cuentas vinculadas, primero a Jorge y Guido Garfinkel y luego, a partir del correo electrónico aportado por la querrela, a la cuenta de Guido y Elizabeth Garfinkel, que fue abierta poco tiempo antes del cierre de la primera.

La prueba en cuestión, que no fue cuestionada por la defensa, constituye evidencia significativa de que los ingresos depositados en ambas cuentas tenían origen en las operaciones comerciales de Eurochem S.A. En otras palabras, las transferencias hacia las cuentas en cuestión coincidían con los pagos efectuados a proveedores de la empresa que reingresaban a las cuentas de Garfinkel parte de lo transferido previamente por la empresa. Además, ese dinero luego era ingresado en el país mediante una triangulación por financieras ubicadas en la República del Uruguay.

Como correctamente evaluó el juez de la instancia anterior, la defensa no ha explicado adecuadamente por qué esos pagos, que provenían de las mismas empresas proveedoras y eran omitidos en la contabilidad de la firma, no estarían relacionados con la actividad de la empresa, sobre todo teniendo en cuenta que el imputado no tenía otra actividad comercial que permita justificar esos ingresos, ni la defensa proporcionó elementos para corroborar esa hipótesis.

En este punto, el juez razonó adecuadamente que a pesar de que Garfinkel tenía la obligación de rendir cuentas por su rol societario, no explicó de manera suficiente ni comprobada en qué consisten esos negocios o cómo se obtenían los otros ingresos. Y evaluó certeramente que si bien siempre la carga de la prueba recae en la acusación, una vez presentada la evidencia, es responsabilidad del imputado, quien recibe dinero relacionado con la actividad de la empresa, explicar su origen y desvirtuar los indicios delictivos.

Por otro lado, en relación a los cuestionamientos vinculados con la autenticidad del correo electrónico presentado por Treschanski, la recurrente no ha logrado desvirtuar la prueba ni plantear dudas razonables sobre su origen.

Fecha de firma: 10/02/2025

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO ALBERTO LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#34047860#443171295#20250210115819791

Al respecto, se ponderó lógicamente que el planteo sobre la validez del correo era extemporáneo, que la empleada de la empresa reconoció la existencia de la cuenta de correo oficial de la empresa, dijo que no era la única que tenía acceso a la clave y que, a partir de su envío, las mismas empresas proveedoras de Eurochem cumplieron con lo allí solicitado.

Por lo demás, también se ponderó correctamente que parte de los fondos depositados en la cuenta cuya titularidad Guido Garfinkel compartió con su hermana, se utilizaron para pagar indemnizaciones laborales de la empresa, lo que resulta otro indicio relevante para confirmar que la cuenta no era de uso personal exclusivo, sino que allí se recibían pagos destinados a Eurochem.

En cuanto a las críticas al testimonio de la querellante Paulina Rut Treschansky, en primer lugar, corresponde señalar que, a diferencia de lo señalado por la parte recurrente, el juez dio respuesta. Así, sostuvo, a mi modo de ver adecuadamente, que: *“no advierto motivos para hacerlo, ya que, más allá de que pudiera haber sido inexacta en alguna consideración, o incluso haber incurrido en alguna contradicción con lo declarado en otro de los numerosos procesos en los que las partes intervienen en los diversos fueros de esta jurisdicción, en lo atinente a los hechos aquí investigados, su versión del desvío de los fondos ha sido corroborada por prueba objetivamente incuestionable. No hay que olvidar que el juramento de decir la verdad lo es primordialmente en relación con los hechos objeto del debate, y ello entiendo que, en el caso, fue cumplido”*.

En este aspecto, considero que, por un lado, las críticas de la defensa están más relacionadas con los conflictos familiares derivados de la sucesión de Jorge Garfinkel que con cuestiones vinculadas al objeto de este juicio.

Por otro lado, la declaración de la querellante no fue la prueba central del caso, pues, si bien fue ella quien lógicamente realizó la denuncia, la evidencia dirimente del expediente estuvo vinculada con la pericia técnica de los peritos contadores de la CSJN, los datos de las transferencias bancarias aportados por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y el contenido del correo electrónico aportado por la querellante.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 36823/2015/TO1/CNC4-CNC1

Asimismo, no advierto que la defensa haya tenido dificultades para llevar a cabo su interrogatorio correctamente, pues, tras observar el video de la declaración de la testigo en cuestión, comparto con la parte querellante que, cuando el juez estimó que alguna pregunta no estaba bien formulada, reformuló el interrogante para que fuera pertinente. Al mismo tiempo, con el objeto de garantizar el derecho de defensa en juicio guió a la defensa sobre la manera correcta de realizar preguntas que no sean indicativas (ver a modo de ejemplo los minutos 1.34.1./1.35, 1.36/1.36.20, 1.39.45/1.40.10, 1.39.45/1.40.10, 1.42.20/1.42.25 del video del día 6.11.xx incorporado al lex100).

Finalmente, la validez del nombramiento de Guido Garfinkel como presidente de la firma, ni la atipicidad de la conducta imputada por la querella en relación con la falsificación de la firma de su padre en el acta 68, como tampoco la falta de participación de la querellante en las asambleas correspondientes, tienen la incidencia que la defensa reclama para descartar la administración infiel. Esto se debe a que la conducta relevante por la cual el imputado resultó condenado fue el desvío de fondos en el contexto de una administración societaria, a partir de su rol como presidente tras el fallecimiento de su padre, en perjuicio de la querellante, socia minoritaria de la firma.

En síntesis, los informes bancarios, la pericia contable y el correo electrónico analizado, resultan una sólida prueba de cargo que permite demostrar de manera suficiente que Guido Adrián Garfinkel, en su rol de presidente de Eurochem S.A., desvió fondos de la empresa a su beneficio personal y en perjuicio de Paulina Rut Treschanski, socia minoritaria

Vale recordar, como lo señaló el colega Sarrabayrouse en los precedentes de esta cámara “**Taborda**”³, “**Hernández**”⁴, entre muchos otros: que “*una decisión jurisdiccional será legítima en tanto sólo una duda bien razonada acredite ser una ‘duda razonable’ (...). Y que, “la consistencia de la duda no se justifica en sí misma sino contrastándola con los argumentos proclives a la condena; y a la inversa, la contundencia*

³ Sentencia del 2.9.15, Sala II, jueces Bruzzone, Sarrabayrouse y Morin, registro n° 400/15

⁴ CNCCC, Sala II, causa Hernández, Salvador Alberto s/ recurso de casación”, rta. 9.9.16, reg. 698/2016.



de la hipótesis condenatoria tampoco se mide en sí, sino según su capacidad para desbaratar la presunción de inocencia y la propuesta absolutoria”.

En suma, como se adelantó, la labor del tribunal en el análisis de la prueba indiciaria ha respetado las pautas que rigen el método de la sana crítica racional (art. 398, CPPN), ensamblando cada uno de ellos de forma armónica, sin fisuras, errores y omisiones que permiten inferir otro escenario que deje margen para la incertidumbre. No se observan, entonces, la incompatibilidad de algunos indicios sobre otros que den posibilidad a dudar razonablemente de la intervención de Guido Adrián Garfinkel como autor penalmente responsable del delito por el que resultó condenado.

De esta forma, es oportuno recordar que la CSJN sostuvo, en el histórico precedente **“Rey c/ Rocha”**⁵ que son arbitrarias aquellas decisiones *“desprovistas de todo apoyo legal, fundadas tan sólo en la voluntad de los jueces, y no cuando haya simplemente interpretación errónea de leyes, a juicio de los litigantes”*. Por otro lado, también afirmó que *“la referida tacha no tiene por objeto corregir en una nueva instancia pronunciamientos equivocados o que se reputen tales, pues sólo se refiere a los supuestos de omisiones o desaciertos de gravedad extrema”*. Tal cuadro de situación dista de configurarse en este caso, por las razones expuestas.

Sobre la base de todo lo dicho, propongo al acuerdo rechazar el presente agravio (artículo 456, inciso 2° a *contrario sensu*, del CPPN).

4. Conforme surge de los puntos 1.2 y 1.3, las dos partes acusadoras, en su alegato final, consideraron que el objeto procesal del juicio estaba constituido por dos hechos independientes: el primero relacionado con la falsificación de la firma de Jorge Garfinkel; y el segundo, referido al hecho de que su hijo, mediante el acta 69, continuó con la presidencia de la empresa tras el fallecimiento de su progenitor.

⁵ Fallos 112:384.





La parte querellante estimó que el segundo hecho configuraba el delito de defraudación por administración fraudulenta en concurso ideal con el uso de documento privado falso (en relación al acta 69). Por su parte, el fiscal consideró que, por ese mismo hecho, el acusado debía ser condenado sólo por ser autor del delito de defraudación por administración fraudulenta.

Al respecto, la parte recurrente solicitó que se absolviera a su defendido respecto a la imputación por falsedad ideológica del acta n.º 69, de la misma manera que al coimputado Ibarra.

Ahora bien, no está en discusión que se le imputó a Garfinkel una sola conducta, la cual solo fue desvalorada en forma plural por la acusación privada (aplicando las reglas del concurso ideal de delitos establecido en el artículo 54, CP).

Al respecto, Eugenio Zaffaroni sostiene que *“los tipos abarcan pragmas conflictivos y cada uno de éstos requiere de una conducta humana. Aunque haya muchas mutaciones del mundo típicas y por ende concurren muchos tipos, no hay más que un delito si todos responden a una única conducta (...) Por ende, cuando haya una conducta sólo podrá haber un delito, aunque concurren varios tipos legales en ella (se la desvalore pluralmente en función de varias antinormatividades)”*⁶

Carlos Caramuti agrega que la teoría de la unidad de acción *“afirma que en el caso del concurso ideal hay un solo delito, a pesar de la pluralidad de encuadramientos típicos o calificaciones legales, es decir, de lesiones jurídicas, ya que el desvalor múltiple no puede multiplicar la única conducta desvalorada. Como dice Mezger, quien tiene un caballo de carrera blanco no tiene dos caballos —uno blanco y otro de carreras—, sino un solo caballo al que se asignan dos propiedades: la de ser blanco y la de ser de carrera (...) Se habla así de concurso ideal no en el sentido de concurrencia de distintos delitos, sino de concurrencia de distintas valoraciones de un proceso fáctico unitario, pero que jurídicamente es enjuiciado desde plurales puntos de vista (...) Nino sitúa los fundamentos de esta teoría a nivel filosófico y la llama ‘tesis de la identidad’ (...) una misma acción puede ser objeto de diversas descripciones, sin que esas descripciones multipliquen la acción (...) Traslado esto al concurso ideal, el hecho de*

⁶ Zaffaroni, Eugenio R., Estructura básica del derecho penal, Ediar, 1ra edición, Buenos Aires, 2009, pág. 180.



que la misma acción sea descripta como penalmente prohibida por más de un tipo penal no transforma a esa conducta en más de una, ni en más de un delito”⁷

Lo expuesto es de aplicación al caso, ya que la única conducta imputada a Garfinkel fue desvalorada pluralmente por la acusación privada. Sin embargo, esa multiplicidad de anti normatividades no altera la naturaleza unitaria de aquella acción. El fiscal compartió esa posición, pero consideró atípica la falsedad ideológica establecida en un documento privado.

De este modo, no es posible absolver y condenar a una persona por el mismo delito. Por lo tanto, la actuación del juez fue correcta al absolver al imputado únicamente respecto del delito de falsificación de documento privado, el cual fue considerado por ambas partes acusadoras como un hecho independiente.

No existe error en la interpretación de la ley, por lo que deberá desecharse el agravio presentado por la defensa técnica.

5. Por último, corresponde dar respuesta al agravio planteado por la defensa, quien sostuvo que debían imponerse las costas a la parte querellante, dado que su representado había sido absuelto respecto del delito de falsificación de documento privado (punto II del veredicto).

Al respecto, debe señalarse brevemente que el principio general de la derrota está establecido en el artículo 531, CPPN, que dispone que *“las costas serán a cargo de la parte vencida”*. En el presente caso, no se ha verificado ninguna excepción a esta regla. Por lo tanto, dado que ambas partes han resultado parcialmente vencedoras y vencidas, corresponde imponer las costas en el orden causado, incluyendo aquellas generadas en esta instancia (arts. 470, 471 *“a contrario sensu”* CPPN)

6. Por lo demás, la parte recurrente, en su petitorio, solicitó en los puntos 5, 6, 7 y 8 que se revocaran los puntos **IV** y **VI** del veredicto, y que se dejara sin efecto la devolución de los expedientes que oportunamente se había solicitado *“ad effectum videndi”*. Sin embargo, no desarrolló

⁷ Caramuti, Carlos S., Concurso de delitos, Hammurabi, 3ra edición, Buenos Aires, 2018, pág.





los argumentos jurídicos que respaldan su posición, ni indicó las disposiciones que consideró violadas, limitándose únicamente a realizar el pedido de revocación. Por tal motivo, esos planteos resultan improcedentes toda vez que carecen de la fundamentación necesaria para configurar un agravio que deba ser objeto de examen en esta instancia de revisión.

7. Conclusión:

En razón de lo expuesto, y no habiendo otras cuestiones a tratar, propongo al acuerdo:

I) hacer lugar parcialmente al recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Guido Adrián Garfinkel, casar la decisión impugnada únicamente en lo atinente a la imposición de costas y disponer que estas sean afrontadas en el orden causado (arts. 456.2, 457, 465, 469, 470, 471, 530 y 531, CPPN); II) rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa particular de Guido Adrián Garfinkel, en lo relativo a los demás agravios articulados en su presentación, con costas en el orden causado. En consecuencia, confirmar el punto III del fallo recurrido. (arts. 456, inciso 2, 465, 468, 469, 470 y 471 –ambos *a contrario sensu*–, 530 y 531, CPPN).

El juez **Bruzzone** dijo:

Por compartir, en lo sustancial, el voto del colega Rimondi, adhiero a la solución por él propuesta.

El juez **Divito** dijo:

En atención a que los jueces Rimondi y Bruzzone han coincidido con la solución que cabe dar al caso, me abstendré de emitir voto de acuerdo a la regla del artículo 23, último párrafo, CPPN.

En virtud del acuerdo que antecede, **la Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, RESUELVE: I) HACER LUGAR parcialmente** al recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Guido Adrián Garfinkel, **CASAR** la decisión impugnada únicamente en lo atinente a la imposición de costas y



disponer que estas sean afrontadas en el orden causado (arts. 456.2, 457, 465, 469, 470, 471, 530 y 531, CPPN);

II) RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la defensa particular de Guido Adrián Garfinkel, en lo relativo a los demás agravios articulados en su presentación, con costas en el orden causado. En consecuencia, **CONFIRMAR** el punto III del fallo recurrido. (arts. 456, inciso 2, 465, 468, 469, 470 y 471 –ambos *a contrario sensu*–, 530 y 531, CPPN).

Regístrese, comuníquese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente, el que deberá notificar personalmente al condenado, notifíquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100), y remítase el expediente oportunamente.

Se deja constancia de que el juez Mauro Divito participó de la deliberación y se pronunció en el sentido indicado, pero no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 399, CPPN).

Sirva la presente de atenta nota de envío.

JORGE LUIS RIMONDI
SANTIAGO ALBERTO LÓPEZ
SECRETARIO DE CÁMARA

GUSTAVO A. BRUZZONE

